



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Barranquilla D.E.I.P., 22 JUN. 2017



C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

G.A.

003116

Señor
EVELYN MACÍAS SALTOS
Representante Legal
E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO
SANTA MARÍA MAGDALENA
Calle 10 N° 23 - 93
Malambo, Atlántico

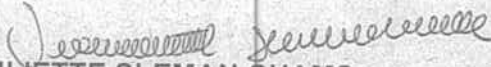
Ref.: Auto N° 00888 de 2017

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 0809-061; I.T. N° 0001740 del 30/12/2016
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora)
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

zapata

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000888 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
E.S.E. HOSPITAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 0034 del 28 de enero de 2009 esta Corporación le hizo los seguimientos requerimientos a la E.S.E. Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena:

- a) La E.S.E. deberá inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos por la autoridad ambiental competente.

Que los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consignaron los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 0001740 del 30 de diciembre de 2016, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar evaluación por cumplimiento del Registro como Generador de Residuos y/o Desechos Peligrosos, según lo establecido en los artículos 2.2.6.1.3.1., 2.2.6.1.3.2. y 2.2.6.1.3.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, relacionados con las Obligaciones del Generador y la Resolución N° 1362 del 27 de agosto de 2007 correspondiente a los plazos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: La E.S.E. Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta externa
- Laboratorio Clínico
- Toma de muestras
- Promoción y prevención
- Vacunación
- Citología
- Rayos X
- Ecografías
- Ecocardiograma
- Odontología
- Hospitalización
- Observación
- Reanimación
- Sala de procedimientos menores
- Cuarto de cadáveres
- Farmacia
- Sala de parto
- Urgencias

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 7:00 am a 12:00 m y de 1:00 a 6:00 pm, de lunes a viernes y urgencia las 24 horas del día.

¹ "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrer a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000888 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
E.S.E. HOSPITAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

<i>Auto N° 34 del 28 de enero de 2009, notificado por edicto 123 del 1 de abril de 2009</i>	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la E.S.E. Hospital de Malambo Santa María Magdalena:</p> <p>DISPONE a) La E.S.E. deberá inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos por la autoridad ambiental competente.</p>	<p>Después de consultar el SIUR, de fecha de 11 de enero de 2016, se evidenció que la E.S.E. continúa incumpliendo con las obligaciones del generador, debido a que sus estados se encuentran abiertos y hasta la fecha no han realizado sus respectivos cierres por la web.</p>

OBSERVACIONES:

No aplica.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE 0809-061

Luego de consultar el SIUR de fecha 11 de enero de 2016, la ESE Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena, realizó la inscripción del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, e ingresó la información de sus residuos peligrosos hospitalarios generado de su actividad para los periodos de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, sin embargo sus estados actuales se encuentran abiertos.

Que una vez revisada la información consignada en el expediente N° 0809-061 se puede concluir:

Que en relación al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, la E.S.E. HOSPITAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA ha diligenciado el Registro de Generador de Residuos Peligrosos, RESPEL, de los periodos correspondiente de 2007 a 2015 y actualmente sus estados se encuentran abiertos.

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000888 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
E.S.E. HOSPITAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA

Que teniendo en cuenta lo anterior se considera que las medidas tomadas por la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA no están orientadas a la imitación, corrección, prevención ni control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

- **Permiso de emisiones atmosféricas:** No requiere de permiso de emisiones.
- **Permiso de vertimientos Líquidos:** La E.S.E. Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, el cual fue requerido mediante Auto N° 34 del 28 de enero de 2009, notificado por edicto 00123 del 1 de abril de 2009. Actualmente no ha realizado las caracterizaciones de aguas residuales requeridas mediante Auto N° 164 del 15 de abril de 2016. Notificado el 26 de mayo de 2016
- **Concesión de aguas:** No requiere de este permiso, el servicio de agua es suministrado por la empresa de Aguas de Malambo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la E.S.E. no están orientadas a la mitigación, corrección, prevención ni control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de primer nivel.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 2.3.2.2.3.89. señala en relación al Aprovechamiento en el marco de los PGIRS que *"Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos"*.

Que el artículo 2.3.2.2.3.90. dispone en lo concerniente al Programa de aprovechamiento lo siguiente:

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000888 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
E.S.E. HOSPITAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA

"En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS.

PARÁGRAFO. A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente".

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA, identificada con Nit N° 802.009.806-1, representada legalmente por el señor EVELYN MACÍAS SALTOS o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta actuación, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla lo siguiente:

- Cumplir las obligaciones del generador de residuos que se encuentran estipuladas en el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015.
- Ser responsable de los residuos peligrosos que genere, esta responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, según el artículo 2.2.6.1.3.2. del Decreto 1076 de 2015.
- Concientizarse de la subsistencia de la responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente, según el artículo 2.2.6.1.3.3.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.


CUARTO: El Informe Técnico N° 00001740 del 30 de diciembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

habat